

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº **212** -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 04 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 08-2025/C.R.JUNIN/GGR, de fecha 27 de mayo de 2025, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°094-2024/GR-JUNIN/GGR de fecha 11 de junio del 2024, que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores civiles **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones, Informe de Precalificación N°058-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 06 de junio del 2024, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas.
- **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N° 768-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021, el Gerente General Regional Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Director Regional de Administración y Finanzas el **MBM. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, el documento con asunto **reitero por última vez adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones a su cargo**, otorgando un plazo razonable para remitir lo solicitado bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 776-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021, el Gerente General Regional Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Director





Gobierno Regional Junín



Regional de Comunicaciones el LIC. **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES**, el documento con asunto **reitero por última vez adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones a su cargo**, otorgando un plazo razonable para remitir lo solicitado bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 109-2021-GRJ/GGR, de fecha 10 de junio del 2021, el Gerente General Regional el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo remite al Director Regional de Administración y Finanzas el **MBM. KUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** y al Director Regional de Comunicaciones LIC. **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES**, el documento señalado el que tiene por asunto: incumplimiento de recomendaciones, suscribiendo que: "...a la fecha **no ha cumplido con la IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES** solicitada a través del documento de la referencia y habiéndose vendido el plazo otorgado 20 días hábiles sin que su despacho haya informado las limitaciones y/o deficiencias que tuvo durante este plazo para tenerlo en consideración, **ha incurrido en falta administrativa**, según lo especificado en la Directiva N° 14-2020-CG/SESNC y con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín", por lo tanto se remite copia a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Memorando N° 1447-2021-GRJ/GGR de fecha 08 de julio del 2021 el Gerente General Regional Ing. Anthony Glen Ávila Escalante remite al Procurador Público Regional, el documento señalado solicitando emita Informe de precalificación de presunta falta administrativa, en que se señala las unidades orgánicas: "**g) Dirección Regional de Administración y Finanzas y l) Dirección Regional de Comunicaciones**";

Que con Informe de Precalificación N°58-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, emitido por, la Secretaría Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles, **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, y como posible sanción la "Suspensión sin goce de remuneración";

Que con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°094-2024/GR-JUNIN/GGR de fecha 11 de junio del 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo disciplinario, contra los servidores civiles, **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín;

Que con Informe de Órgano Instructor N°08-2025-G.R. JUNIN/GGR de fecha 27 de mayo de 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda declarar la prescripción al órgano Sancionador;

III. FALTA IMPUTADA:

3.1 LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario los servidores civiles, **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones del





Gobierno Regional Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores" del artículo 85° de la Ley del servicio civil;

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, en principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor Civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057- Ley del Servidor Civil, establecen los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores **el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces; haya tomado conocimiento del hecho. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servidor Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97°, **precisa que el plazo de prescripción de tres años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generan la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un año a que se hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Así, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: El primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. ~~De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;~~

Que, se les atribuye responsabilidad, al no haber cumplido con adoptar acciones y/o medidas hasta implementar recomendaciones tal como lo señala el Memorando N° 768-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021 y el Memorando N° 776-2021-GRJ/GGR de fecha 22 de abril del 2021; en el que se expresa **ADOPTAR ACCIONES Y/O MEDIDAS HASTA IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES** y por el **INCUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES**, conforme lo indica el Memorando Múltiple N° 109-2021-GRJ/GGR de fecha 10 de junio del 2021;



Gobierno Regional Junín



En ese orden la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, según la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, sobre la prescripción en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Por su parte, el numeral 10) "La prescripción" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que:

"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;**

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, el inicio del PAD, se dio con la notificación de la Resolución gerencial general regional N° 094- 2024-GR-JUNÍN/GGR de fecha 11 de junio del 2024, por lo que el órgano instructor recomienda al órgano sancionador se declare la prescripción del presente proceso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





Gobierno Regional Junín



Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, validándose así que, el procesado **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín y el servidor **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES** en su condición de Director Regional de Comunicaciones se encuentra inmerso de responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil literal b) toda vez que del Informe de Precalificación N° 058-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD se remite al Gerente General Regional el 06 de junio del 2024 y se emite Resolución Gerencial General Regional N° 094-2024-GRJ/GR el 11 de junio del 2024, habiendo transcurrido 2 años y 11 meses, desde que toma conocimiento la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo lo que el plazo se cumplió el 08 de julio 2022, Habiendo prescrito a la fecha de la emisión del Informe de Precalificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de los servidores civiles: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ** y **RANDY BRYAN MENDOZA FLORES**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados al titular de la entidad para que así declare la prescripción y se evalúe la determinación de responsabilidades a quien corresponda por la prescripción declarada mediante resolución, así como realice las acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL